

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Manuel Díaz Rijo para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Los Mármoles.**

De Orden de esa fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Díaz Rijo para ocupar una parcela de 16.666,66 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Los Mármoles, para la construcción de un varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Antonio García Sapena para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe.**

De Orden de esta fecha, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio García Sapena para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe, para la construcción de una tarja de desagüe al mar, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Refinería del Noroeste Aceites y Grasas, S. A.» para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Vigo.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Refinería del Noroeste, Aceites y Grasas, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela en la zona de servicios del muelle del Arsenal, del puerto de Vigo, contigua a la que se autorizó su ocupación por Orden ministerial de 18 de febrero de 1961, con destino al establecimiento de instalaciones complementarias, de las que en la concesión otorgada por esta Orden ministerial se autorizaban construcción de unos depósitos para carga y descarga a granel y almacenamiento de aceites y granos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Frigoríficos Canarios y Explotaciones Pesqueras, S. A.» para ocupar una parcela en el extremo sur del nuevo muelle pesquero del puerto de La Luz.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos Canarios y Explotaciones Pesqueras, S. A.» para ocupar una parcela de 2.960 metros cuadrados en el extremo Sur del nuevo muelle pesquero del puerto de La Luz, para la instalación de una planta frigorífica, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres referente al cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaladejo y Villanueva de los Infantes.**

Habiendo sido solicitado por don Juan María López Castillo el cambio de titularidad a favor de la «Empresa Solis, S. L.», de la concesión del servicio público regular de transporte de via-

jeros por carretera entre Albaladejo y Villanueva de los Infantes (expediente número V-118), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, se hace público que con fecha 31 de enero de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada «Empresa Solis, S. L.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 14 de abril de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.838.

**RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la enajenación de la parcela 23-AE del canal del Este.**

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II saca a pública subasta la enajenación de la parcela 23-AE del canal del Este, no necesaria para su explotación, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de este Organismo de 4 de abril del presente año y de la Orden ministerial de Obras Públicas de 28 de enero de 1948, con las características que se detallan seguidamente:

Parcela 23-AE.—Superficie, 1.375,55 metros cuadrados, situada en la manzana limitada por las calles de Hermanos Miralles, Diego de León y Francisco Silveira.

Tipo de licitación: 3.010.000 pesetas.

Admisión de proposiciones.—Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General de este Canal (García Morato, 127) todos los días laborables, de diez a trece, hasta aquel en que se cumplan treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos.—La apertura de las proposiciones se verificará al siguiente día hábil al del término de admisión de pliegos, a las diez horas.

Condiciones de la subasta.—Los pliegos de condiciones y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa todos los días hábiles durante el plazo de admisión de proposiciones.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador constituirá, en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones, una fianza provisional igual al dos por ciento del importe del tipo de licitación.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., en su nombre (o en representación de don .....), mayor de edad, con domicilio en ....., capacitado legalmente para contratar ante el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II, comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la venta de la parcela 23-AE, propiedad del Canal de Isabel II, de 1.375,55 metros cuadrados de superficie, y estando conforme en todo con el pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta, pliego que ha sido examinado detenidamente, ofrezco como precio del referido solar la cantidad de ..... pesetas (se expresará en letra y número), acompañando a la presente proposición, por separado, resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional y los documentos establecidos para acreditar mi personalidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—1.825.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 6 KV. entre el apoyo número 35 de la línea eléctrica de circunvalación de «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», y el transformador anejo a la fábrica de «Frutos Españoles, S. A.», en la carretera de Caravaca (Almería).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica subterránea entre la línea eléctrica de circunvalación y el transformador anejo a la fábrica «Frutos Españoles, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 35. Línea de circunvalación de Almería.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea Transformador para «Frutos Españoles, Sociedad Anónima».

Tensión, 6 KV.; capacidad de transporte, 48 Kw.; longitud, 0.360 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 mm<sup>2</sup>; separación, 0,16 m.; disposición, cable de tres conductores con tubería de cemento.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regístran en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; Artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado puesto de transformación de 60 KVA. y 6 KV., con acometida subterránea para suministro de energía a «Frutos Españoles, S. A.», suscrito en Almería en septiembre de 1957 por don Antonio Salmeron Pellón, Perito Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 261.245,37 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.004,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefa-

tura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar e reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Almería, 16 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, M. Aceña.—2.718.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Benahadux, instruido con motivo de las obras de Tratamiento de la intersección carretera nacional 340, kilómetro 125, corta a la número 324, de Córdoba a Almería por Jaén, kilómetro 323, clave 1-AL-202.*

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Benahadux, instruido con motivo de las obras de «Tratamiento de la intersección carretera nacional 340, kilómetro 125, corta a la número 324, de Córdoba a Almería por Jaén, kilómetro 323», clave 1-AL-202.

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, correspondiente al día 22 de febrero de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudieran aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación pública u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Benahadux para que fuera fijada en el tablón de anuncios.

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública sólo se ha presentado una reclamación haciendo constar que el propietario de la industria señalada en la relación con el número 4 no es don Enrique Estévez García-Trevijano, sino «Cerámica Santa Elena, S. A.»